



Referencia:	<b>2023/12239F</b>
Procedimiento:	<b>Planes Especiales, modificaciones y Avance</b>
Interesado:	<b>AYUNTAMIENTO DE MAZARRON</b>
Representante:	
<b>SECRETARÍA (PAKIMZ)</b>	

**DON DIEGO MARTÍNEZ MONTALBÁN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN (MURCIA).**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 19 de enero de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

**33. URBANISMO.**

**Referencia: 2023/12239F.**

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para acordar el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del "AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE LOS VÉLEZ".

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que con fecha de 19 de diciembre de 2023, se dicta providencia de inicio de expediente administrativo por el Concejal delegado de Urbanismo mediante la cual solicita, por considerarlo necesario para los intereses municipales, la tramitación del Avance de Plan Especial de Ordenación y Tramitación del Castillo de los Vélez y su entorno, declarados Bien de Interés Cultural.

**SEGUNDO.-** Que con fecha de 27 de diciembre de 2023 se emite informe al respecto del técnico municipal concluyendo:

*"A la vista de la documentación revisada y que consta en el presente expediente para la REDACCIÓN DE PLAN ESPECIAL JUNTO CON EL DOCUMENTO PARA INICIO DEL TRÁMITE AMBIENTAL PARA EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN PERI P-02/03 DEL CASTILLO DE LOS VELEZ Y SU ENTORNO SEGÚN DELIMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL PGMO DE MAZARRÓN, y previo a la emisión de informe jurídico que corresponda relativo a la legalidad urbanística del instrumento de planeamiento, procede INFORMAR FAVORABLEMENTE el documento de Avance del Plan Especial de Ordenación y Protección del Castillo de Los Vélez y su entorno declarado BIC."*

**TERCERO.-** Que con fecha 28 de diciembre de 2023 se emite informe jurídico concluyendo:

*"PRIMERO: Procede acordar el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del "AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE LOS VÉLEZ", y su remisión, por ende, a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de someterlo al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental*

*SEGUNDO: Procede someter el "AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE LOS VÉLEZ", al trámite de información pública.*



*TERCERO: Procede remitir el "AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE LOS VÉLEZ", a la Dirección General competente en materia de urbanismo a efectos informativos."*

**CUARTO.-** Que con fecha 16 de enero de 2024, se emite nota de conformidad del mencionado expediente por parte del Secretario General del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

##### **PRIMERO.- Legislación aplicable**

La legislación de aplicación es la siguiente:

###### A) Legislación estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC)

- Ley 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana (En adelante TRLS)

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental ( en adelante LEA)

Con carácter supletorio:

- Real Decreto 1346/1976, de 9 a abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de junio

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio

###### B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM).

- Ley 4/2007, de 16 de Marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental Integrada (en adelante LPAI)

###### C) Normativa municipal:

- PGMO de Mazarrón

##### **SEGUNDA.- De los Planes Especiales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la LOTURM, los Planes Especiales son los instrumentos adecuados *para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo, en desarrollo del planeamiento general o, en el caso de no estar previsto en el mismo, cuando se justifique su procedencia pudiendo tener como finalidad la ordenación sectorial de un territorio, la realización de actuaciones urbanísticas específicas o el establecimiento de determinadas medidas de protección, según proceda de acuerdo con su objeto.*(ex art. 126 de la LOTURM), y en todo caso *no podrán sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que, en ningún caso, podrán clasificar suelo, aunque sí introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos*

Según el artículo 127 de la LOTURM, con carácter meramente enunciativo, fija el objeto de los Planes Especiales, optando esta administración para el presente supuesto, por ser el que más se ajusta a la finalidad y objeto pretendía, el de Ordenación y Protección de áreas declaradas Bien de Interés Cultural.

Respecto al contenido general del presente Plan Especial se ajusta a lo fijado por el artículo 128 de la LOTURM pretendiendo en todo caso, tras diagnosticar la problemática de



la zona, fijar medidas de conservación, protección, ordenación y nodo de gestión de la presente actuación de conformidad a lo previsto en el artículo 133 de la LOTURM.

### **TERCERA.- De la tramitación de los Planes Especiales.**

Con carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la LOTURM, resulta preceptiva la formulación de un avance de planeamiento a fin de definir su preordenación básica, delimitando su ámbito, estructura general y zonificación básicas, con posibles alternativas, para su oportuna tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la LOTURM se ha formulado el presente Avance de planeamiento que junto con el documento ambiental estratégico adjunto al mismo se deberá someter a trámite de consultas previsto en la legislación ambiental fijado en la LEA estatal y LPAI autonómica.

Potestativamente, pero aconsejable, se procederá a someter el presente Avance al trámite de información pública y su remisión simultánea a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad Autónoma a efectos informativos.

El resto de tramitación resultaría la siguiente:

*b) La aprobación inicial, que incorporará el informe ambiental estratégico, se otorgará por el ayuntamiento, sometiéndolo a información pública durante un mes. Cuando se trate de planes de iniciativa particular, el acuerdo habrá de notificarse individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga. Simultáneamente el plan se someterá a informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes. La denegación de la aprobación inicial de los planes de iniciativa particular solo podrá producirse cuando presenten defectos que no sean subsanables a lo largo del procedimiento o cuando sean manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística.*

*c) A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.*

*d) El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su archivo, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.*

### **CUARTA.- Del inicio de la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento cuando el órgano sustantivo es a su vez promotor de la actuación.**

Como se ha expuesto en el antecedente primero del presente informe, el Ayuntamiento de Mazarrón es el promotor de la actuación, ya que de conformidad con la providencia de inicio que da pie a la incoación del presente expediente administrativo se consideró necesario para los intereses municipales la tramitación del presente Plan Especial de Ordenación y Protección del Castillo de los Vélez.

Siendo ello así, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la LPAI de la Región de Murcia, se exige que, siendo el órgano sustantivo el promotor de la actuación, como es el presente caso, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento debe ser acordado por el citado órgano y no sólo llevar a cabo la solicitud de inicio dentro del procedimiento sustantivo.

### **QUINTO.- Del órgano competente en la materia.**

Sin perjuicio de que de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la LBRL la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento es competencia del pleno, la remisión y acuerdo referidos al presente avance y su posterior aprobación inicial de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.j y s) de la LBRL es competencia del alcalde, encontrándose delegadas las competencias en el presente municipio a la Junta de Gobierno Local.



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Acordar el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del “**AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE LOS VÉLEZ**”, y su remisión, por ende, a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de someterlo al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental

**SEGUNDO:** Someter el “**AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE LOS VÉLEZ**”, al trámite de información pública.

**TERCERO:** Remitir el “**AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE LOS VÉLEZ**”, a la Dirección General competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

**CUARTO:** Dese cuenta al negociado municipal de urbanismo y patrimonio que cumplimentará este acuerdo”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Mazarrón.

Visto bueno